



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00093-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0433

Subsanada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, como se encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. y contra la señora Lucelly Mejía Saldarriaga, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el Convenio de Pago – Financiación 20814:

1) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.296.888) por concepto de capital insoluto.

2) Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de noviembre de 2018 hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación se le **ENTREGARÁN** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5461db9d5360b05bafec11d9d26a75388157dd03726f18f9f5679be1cae8e8b8

Documento generado en 23/04/2021 02:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>